

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-RPAS-2025-0016

ORGANISMO DESCONCENTRADO:

ING. CARLOS ARTURO ARGUELLO DIAZ
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL", dictó el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, en contra de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., la cual fue notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0488-OF de 11 de septiembre de 2025, suscrito por el responsable de dar cumplimiento a las actividades inherentes a la función instructora, contemplada en el Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5.

El Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, en contra de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., del cual se presume, que la ex poseedora del Título Habilitante de Registro de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, estaría incurriendo en la infracción que se encuentra establecida en el artículo 118, literal b) numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **"Art. 118.- Infracciones de segunda clase. ... b. Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: ... 13. No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos y plazos fijados por estos. (...)."** y cuya sanción se encuentra tipificada en el **artículo 121, numeral "2. Infracciones de segunda clase.- La multa será entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia."**

El Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, fue legalmente notificado a la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0488-OF de 11 de septiembre de 2025, concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. No obstante de las negativas en cuanto a la recepción de las notificaciones, la compañía dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

2 DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE

Conforme se ha determinado en el acto de inicio sobre el responsable de la presunta infracción, corresponde:

RAZÓN SOCIAL / PERSONA NATURAL: K&P RTV PRODUCTIONS C. A.
REPRESENTANTE LEGAL: KLÉBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO
RUC DE LA RAZÓN SOCIAL / C.I.: 0992503629001

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, manda:

“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.”

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

“Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

3.2. La LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, dispone:

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad. - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.** (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...). (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

3.3. EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.- (Decreto Ejecutivo Nro. 864 de 28 de diciembre de 2015), reglamenta:

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.”

3.4. AUTORIDAD Y COMPETENCIA:

Mediante **RESOLUCIÓN Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve: **“Artículo 1.- NOMBRAR** al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, con base en la terna propuesta por el señor Presidente del Directorio, que consta en el expediente adjunto de la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

La RESOLUCIÓN Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, dispone:

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por: (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal. (...)

II. Responsable: Coordinador/a Zonal.

III. Atribuciones y responsabilidades:
(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)”

La RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, establece:

“ARTÍCULO UNO.- Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/las Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, **ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores** correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones. (...)” (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

Mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0017 de 11 de enero de 2024, se resuelve nombrar al Ing. Carlos Arturo Arguello Díaz al cargo de Director Técnico Zonal 5, a partir del 11 de enero de 2024.

Cabe señalar que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0381-M de 23 de noviembre de 2022, se ha dispuesto: *“Hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el punto anterior y con el objeto que la gestión administrativa de la ARCOTEL no se vea afectada, los funcionarios designados para la ejecución de las actuaciones previas e instrucción del Proceso Administrativo Sancionador de la Coordinación Zonal 5, cumplirán también con estas actividades en la jurisdicción dada a la Oficina Técnica de Galápagos, desde la fecha de entrada en vigencia de la “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, publicada en el Registro Oficial No. 46 de 20 de abril de 2022”*. Por lo tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto se conoce la presunta infracción.

Consecuentemente, el Director Técnico Zonal 5 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este Procedimiento Administrativo Sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, prescribe:

“Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.- El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.” (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

a) Infracción

“Art. 118.- Infracciones de segunda clase. ... b. Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: ... 13. No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos y plazos fijados por estos. (...).”

b) Sanción

Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

*“2. **Infracciones de segunda clase.** – La multa será entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia.”.*

Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

6. CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013.-

Dentro del procedimiento administrativo sancionador se evidencia que la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., dio contestación al ACTO DE INICIO Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013228-E de 22 de septiembre de 2025 en la que manifiesta:

“(…)

19. Adicionalmente, mi representada puso en conocimiento de la ARCTOEL el detalle actualizado de la composición societaria de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., conforme se desprende de los registros públicos de esta entidad administrativa y el correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2025, por medio del cual se ingresó a por ventanilla cuyo número de documento es ARCOTEL-DEDA-2025-013103-E de 18 de septiembre de 2025, el detalle societario indicado. Por ese motivo, se verifica que el administrado ha subsanado integralmente la infracción imputada y, por lo tanto, se verifica el atenuante contenido en el numeral 3 del artículo 130.

“(…)

III. SOLICITUD.

a. (...) tome en consideración la aceptación voluntaria de mi representada en la comisión de la infracción notificado mediante Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 (...).

b. Que, al haber transcurrido más de un año desde la comisión de la infracción imputada a mi representada-15 de enero de 2023-y al tratarse esta de una infracción leve,.....**DECLARE LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA** y en consecuencia, **ORDNE EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** que se ha iniciado en contra de mi representada, mediante Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013.

c. Que, de forma subsidiaria, en virtud de concurrir los cuatro atenuantes detallados en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, **SE ABSTENGA DE IMPONER UNA SANCIÓN**

d. Que, de forma subsidiaria, en el supuesto no consentido que esta entidad administrativa decida imponer una sanción a mi representada, **CONSIDERE LA CONCURRENCIA DE LOS ATENUANTES DESCRITOS**.....

(...).”

7. DICTAMEN.-

La función instructora, de conformidad a lo establecido en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, emitió el DICTAMEN Nro. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2025-0016 de 21 octubre de 2025, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, realiza el siguiente análisis:

“6. ANÁLISIS JURÍDICO.-

En la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 numeral 7 literal I), que expresa: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos respectivos; por

lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se declara su validez.

Revisados los sistemas institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se observa que mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0022 de 12 de enero de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó a la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C.A., el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 20 de enero de 2021 con vigencia hasta el 26 de enero de 2036, en el Tomo 148, a Fojas 14895, en estado VIGENTE.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1290-M de 04 de junio de 2024, mediante el cual, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remite a la Coordinación Técnica Zonal 5 la PETICION RAZONADA Nro. PR-CTDE-2024-0009 de 03 de junio de 2024 en el que adjunta el INFORME Nro. IT-CTDE-2024-AT-0009 de 03 de junio de 2024, por un posible incumplimiento de parte de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., porque no presentó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año 2023, un detalle actualizado de la composición societaria (accionistas o socios y porcentaje de acciones o participaciones).

El Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, fue legalmente notificada a la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0488-OF de 11 de septiembre de 2025, concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Del Orden Cronológico de la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, luego de la notificación del acto de inicio; continua con la Apertura de Prueba: PROVIDENCIA Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2025-0030 de 29 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0527-OF de 29 de septiembre de 2025; y el Cierre de Prueba: PROVIDENCIA Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2025-0034 de 13 de octubre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0573-OF de 13 de octubre de 2025, cumpliendo así, cada una de las etapas dentro del proceso en lo que corresponde al órgano de instrucción, previas a la emisión del presente dictamen.

Dentro de la etapa de Prueba, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de sus facultades dispuso:

La Providencia Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2025-0030 de 29 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0527-OF de 29 de septiembre de 2025, solicita:

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1703-M de 29 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a la UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO, lo siguiente:

“3. Como prueba de oficio, se dispone que la Unidad Técnica de Registro Público, certifique: “Si en el sistema de Registro Público de Telecomunicaciones, SACOF, consta registrado del año 2022, el detalle actualizado de la composición societaria (accionistas o socios y porcentaje de acciones o participaciones) de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A.”

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3526-M de 30 de septiembre de 2025, la UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO, responde al memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1703-M de 18 de septiembre de 2025 e indica:

“Al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones – ARCOTEL; y, con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0269-M de 03 de septiembre de 2024 de la asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0926581

USUARIO: K&P RTV PRODUCTIONS C.A.

RUC: 0992503629001

SOCIOS/ACCIONISTAS:

Cédula	Apellidos	Nombres	Trámite/Resolución	Fecha Trámite	Estado	Tipo	Observaciones
0912453347	AGUILERA RIOS	DANIEL ENRIQUE	TOMO: 148 FOJA: 14895	26/01/2021	Pasivo	Accionista	INFORMACION DEL TRAMITE ARCOTEL-PAF-2020-435 Dictamen Jurídico D.I.PPC-2020-416 / Disposición de regularización del paquete accionario ARCOTEL-CTHB-2025-0493-M para a pasivo
0904292436	CHICA ZAMBRANO	KLEBER JOSE	TOMO: 148 FOJA: 14895	26/01/2021	Pasivo	Accionista	INFORMACION DEL TRAMITE ARCOTEL-PAF-2020-435 Dictamen Jurídico D.I.PPC-2020-416 / Disposición de regularización del paquete accionario ARCOTEL-CTHB-2025-0493-M para a pasivo
0904292436	CHICA ZAMBRANO	KLEBER JOSE	ARCOTEL-CTHB-2025-0493-M	27/03/2025	Activo	Accionista	Disposición de regularización del paquete accionario ARCOTEL-CTHB-2025-0493-M Informe Nro. IT-CTDB-2025-AT-052 de 25 de marzo de 2025 posible infracción;

Información que fue puesta para contradicción del presunto infractor mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0576-OF de 13 de octubre de 2025, del cual no se obtuvo respuesta.

Cabe señalar que dentro del procedimiento administrativo sancionador, la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., realizó los siguientes ingresos:

Mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013103-E de 18 de septiembre de 2025 presenta:

2. DETALLE ACTUALIZADO DE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA (ACCIONISTAS O SOCIOS Y PORCENTAJE DE ACCIONES O PARTICIPACIONES:

No.	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN (NACIONAL O EXTRANJERA)	PORCENTAJE DE ACCIONES O PARTICIPACIONES (%)	VALOR (USD)
1	0904292430	KLÉBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO	ECUATORIANA		100%	USD. 30.000.00
2						
3						
4						
TOTAL						30.000.00

Dio contestación al ACTO DE INICIO Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013228-E de 22 de septiembre de 2025 en la que solicita:

“(…)

19. Adicionalmente, mi representada puso en conocimiento de la ARCTOEL el detalle actualizado de la composición societaria de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., conforme se depende de los registros públicos de esta entidad administrativa y el correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2025, por medio del cual se ingresó a por ventanilla cuyo número de documento es ARCOTEL-DEDA-2025-013103-E de 18 de septiembre de 2025, el detalle societario indicado. Por ese motivo, se verifica que el administrado ha subsanado integralmente la infracción imputada y, por lo tanto, se verifica el atenuante contenido en el numeral 3 del artículo 130.

(…)

III. SOLICITUD.

a. (...) tome en consideración la aceptación voluntaria de mi representada en la comisión de la infracción notificado mediante Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 (...).

b. Que, al haber transcurrido más de un año desde la comisión de la infracción imputada a mi representada-15 de enero de 2023-y al tratarse esta de una infracción leve,.....DECLARE LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD ADMIINSITRATIVA SANCIONADORA y en consecuencia, ORDNE EL ARCHIVO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR que se ha iniciado en contra de mi representada, mediante Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013.

c. Que, de forma subsidiaria, en virtud de concurrir los cuatro atenuantes detallados en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, **SE ABSTENGA DE IMPONER UNA SANCIÓN**

d. Que, de forma subsidiaria, en el supuesto no consentido que esta entidad administrativa decida imponer una sanción a mi representada, **CONSIDERE LA CONCURRENCIA DE LOS ATENUANTES DESCRITOS**.....

(...).".

Por lo expuesto, el procedimiento administrativo sancionador, cumple con todos los requisitos para determinar la conducta infractora de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., de acuerdo a lo indicado en el INFORME TÉCNICO Nro. IT-CTDE-2024-AT-0009 de 03 de junio de 2024, cuya infracción se encuentra establecida en el artículo 1118, literal b) numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, revisada y analizada la contestación al ACTO DE INICIO Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013228-E de 22 de septiembre de 2025, se evidencia claramente que la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., presentó extemporáneamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el detalle de la composición societaria (accionistas o socios y porcentaje de acciones o participaciones), mediante ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013103-E de 18 de septiembre de 2025.

7. SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER.-

La función instructora no recomienda sanción a imponer.

8. MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS.-

Dentro del presente procedimiento administrativo sancionador no se ha dispuesto o adoptado medidas cautelares.

9. DICTAMEN JURIDICO.-

Es Criterio de esta Función Instructora, con sustento en los Art. 257 del Código Orgánico Administrativo "COA", recomienda a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 5, que mediante resolución disponer la declaración de la no existencia de la infracción por parte de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A. dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, por el presunto incumplimiento de presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año 2023; un detalle actualizado de la composición societaria (accionistas o socios y porcentaje de acciones o participaciones), tal como se desprende en el INFORME TÉCNICO Nro. IT-CTDE-2024-AT-0009 de 03 de junio de 2024, cuya infracción se encuentra establecida en el artículo 118, literal b) numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

(...).”

8. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES/ VALORACION DE PRUEBAS.-

ATENUANTES. –

El Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, desarrollado por su Reglamento General, establece que para la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación, se considerarán cuatro 4 circunstancias atenuantes, y en el último inciso de la misma disposición legal contiene una "facultad" de la ARCOTEL para abstenerse de sancionar en los casos de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.

“Artículo 130.- Atenuantes.

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. **No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.**

Revisada la base informática denominada “Infracciones y Sanciones”, se ha podido verificar que el presunto infractor, no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que con esta circunstancia concurre en esta atenuante.

- b. **Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.**

El presunto infractor si admite la conducta infractora, toda vez que conforme a lo certificado por parte del área de recepción de documentación y archivo, que la compañía si ha dado contestación dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- c. **Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.**

El presunto infractor si subsana la conducta infractora conforme lo ha demostrado en el informe que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

- d. **Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.**

Revisado el expediente no se ha podido observar que el presunto infractor haya causado daños con la comisión de la presunta infracción, o que en el informe técnico se mencione algún tipo de daño con ocasión a la comisión de la infracción.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, obran 4 CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES de las 4 previstas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

AGRAVANTES.-

En cuanto a las AGRAVANTES establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa conductas que son consideradas como agravantes:

- i. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.***

Del expediente no se observa que el presunto infractor, se encuentra dentro de esta agravante.

- ii. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.***

Se señala que dentro de los informes técnicos y demás actos contenidos dentro que sirven de sustento del procedimiento administrativo sancionador, no se encuentra detalles de posibles beneficios económicos que haya podido tener el presunto infractor., en concordancia con el principio de Pro administrado, no se considera dicha agravante.

- iii. El carácter continuado de la conducta infractora.***

No se da información respecto del carácter continuado de la conducta infractora.

Con lo cual no existiría agravante de las tres que dispone la norma.

VALORACION DE PRUEBAS:

Dentro del procedimiento administrativo sancionador se evidencia que la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., realizó los siguientes ingresos:

Mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013103-E de 18 de septiembre de 2025 presenta:

2. DETALLE ACTUALIZADO DE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA (ACCIONISTAS O SOCIOS
Y PORCENTAJE DE ACCIONES O PARTICIPACIONES:

No.	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN (NACIONAL O EXTRANJERA)	PORCENTAJE DE ACCIONES O PARTICIPACIONES (%)	VALOR (USD)
1	0904292430	KLÉBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO	ECUATORIANA		100%	USD. 30.000.00
2						
3						
4						
TOTAL						30.000.00

Dio contestación al ACTO DE INICIO Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, mediante el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-013228-E de 22 de septiembre de 2025 en la que solicita:

“(…)

19. Adicionalmente, mi representada puso en conocimiento de la ARCTOEL el detalle actualizado de la composición societaria de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., conforme se desprende de los registros públicos de esta entidad administrativa y el correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2025, por medio del cual se ingresó a por ventanilla cuyo número de documento es ARCOTEL-DEDA-2025-013103-E de 18 de septiembre de 2025, el detalle societario indicado. Por ese motivo, se verifica que el administrado ha subsanado integralmente la infracción imputada y, por lo tanto, se verifica el atenuante contenido en el numeral 3 del artículo 130.

(…)

III. SOLICITUD.

a. (...) tome en consideración la aceptación voluntaria de mi representada en la comisión de la infracción notificado mediante Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 (...).

b. Que, al haber transcurrido más de un año desde la comisión de la infracción imputada a mi representada-15 de enero de 2023-y al tratarse esta de una infracción leve,.....DECLARE LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD ADMIINSITRATIVA SANCIONADORA y en consecuencia, ORDNE EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR que se ha iniciado en contra de mi representada, mediante Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013.

c. Que, de forma subsidiaria, en virtud de concurrir los cuatro atenuantes detallados en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, SE ABSTENGA DE IMPONER UNA SANCIÓN

d. Que, de forma subsidiaria, en el supuesto no consentido que esta entidad administrativa decida imponer una sanción a mi representada, CONSIDERE LA CONCURRENCIA DE LOS ATENUANTES DESCRITOS.....

(...).”.

Por su parte, la administración pública ha dado sustento en su etapa de instrucción para poder dar los elementos suficientes para el órgano de resolución, por lo que en la etapa probatoria, como prueba de oficio, dentro de sus facultades dispuso:

La Providencia Nro. ARCOTEL-P-CZO5-2025-0030 de 29 de septiembre de 2025, notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0527-OF de 29 de septiembre de 2025, solicita:

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1703-M de 29 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 5 solicita a la UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO, lo siguiente:

“3. Como prueba de oficio, se dispone que la Unidad Técnica de Registro Público, certifique: *“Si en el sistema de Registro Público de Telecomunicaciones, SACOF, consta registrado del año 2022, el detalle actualizado de la composición societaria (accionistas o socios y porcentaje de acciones o participaciones) de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A.”*

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3526-M de 30 de septiembre de 2025, la UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO, responde al memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-1703-M de 18 de septiembre de 2025 e indica:

“Al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones – ARCOTEL; y, con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0269-M de 03 de septiembre de 2024 de la asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0926581

USUARIO: K&P RTV PRODUCTIONS C.A.

RUC: 0992503629001

SOCIOS7ACCIONISTAS:

Cédula	Apellidos	Nombres	Trámite/Resolución	Fecha Trámite	Estado	Tipo	Observaciones
0912453347	AGUILERA RIOS	DANIEL ENRIQUE	TOMO: 148 FOJA: 14895	26/01/2021	Pasivo	Accionista	INFORMACION DEL TRAMITE ARCOTEL-PAF-2020-435 Dictamen Jurídico DJ-PPC-2020-416 / Disposición de regularización del paquete accionario ARCOTEL-CTHB-2025-0493-M pasar a pasivo
0904292430	CHICA ZAMBRANO	KLEBER JOSE	TOMO: 148 FOJA: 14895	26/01/2021	Pasivo	Accionista	INFORMACION DEL TRAMITE ARCOTEL-PAF-2020-435 Dictamen Jurídico DJ-PPC-2020-416 / Disposición de regularización del paquete accionario ARCOTEL-CTHB-2025-0493-M pasar a pasivo
0904292430	CHICA ZAMBRANO	KLEBER JOSE	ARCOTEL-CTHB-2025-0493-M	27/03/2025	Activo	Accionista	Disposición de regularización del paquete accionario ARCOTEL-CTHB-2025-0493-M Informe Nro. IT-CTDE-2025-AT-052 de 25 de marzo de 2025 posible infracción;

Información que fue puesta para contradicción del presunto infractor mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2025-0488-OF de 11 de septiembre de 2025.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se desprende que conforme a lo alegado y lo revisado en la etapa de instrucción y por el órgano de resolución se evidencia la concurrencia de las atenuantes 1, 3 y 4, por lo tanto, existe la factibilidad de acogerse a la abstención de imponer una sanción, en los casos de primera y segunda clase.

9. MULTA.-

Conforme al tipo de infracción que se ha estipulado corresponde la posible imposición de la sanción de revocatoria del Título Habilitante, conforme lo dispuesto en el artículo 121 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo se acoge a lo dispuesto en el último inciso del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER totalmente el DICTAMEN Nro. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2025-0016 de 21 de octubre de 2025, emitido por la Función Instructora de los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- ABSTENERSE de imponer una sanción, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, toda vez, que a pesar de que en su

momento existió la infracción del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025 contra de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., con RUC Nro. 0992503629001, con Código Nro. 0926581, determinado en la PETICION RAZONADA Nro. PR-CTDE-2024-0009 de 03 de junio de 2024, remitida a la función instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, con el INFORME Nro. IT-CTDE-2024-AT-0009 de 03 de junio de 2024, esto es, el incumplimiento de no presentó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año 2023; un detalle actualizado de la composición societaria (accionistas o socios y porcentaje de acciones o participaciones), correspondiente a la comisión de la infracción de SEGUNDA CLASE, tipificada en el Art. 118, literal b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual expresa: *"Art. 118.- Infracciones de segunda clase. ... b. Son infracciones de segunda clase aplicables a los poseedores 13. No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos y plazos fijados por estos. (...)".* No obstante se evidencia la concurrencia de las atenuantes que facultan la abstención de la sanción.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO5-AIPAS-2025-0013 de 11 de septiembre de 2025, en contra de la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., con RUC Nro. 0992503629001, con Código Nro. 0926581, determinado en la PETICION RAZONADA Nro. PR-CTDE-2024-0009 de 03 de junio de 2024, remitida a la función instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, con el INFORME Nro. IT-CTDE-2024-AT-0009 de 03 de junio de 2024, esto es, el incumplimiento de no presentó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año 2023; un detalle actualizado de la composición societaria (accionistas o socios y porcentaje de acciones o participaciones).

ARTÍCULO 4.- INFORMAR a la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., con RUC Nro. 0992503629001, con Código Nro. 0926581, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, notificar con el contenido de la presente Resolución a la compañía K&P RTV PRODUCTIONS C. A., cuyo Registro Único de Contribuyentes el Nro. 0992503629001, a la siguiente dirección: Provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Av. Juan Tanca Marengo Números: Mz 3, Mz 4, Mz 5 y Av. Joaquín Orrantía, Edificio Professional Center, o a las siguientes correos electrónicos: kleber.chica1@gmail.com; secretaria@radiokchfm.com; secretaria@kchcomunicacion.com; contacto@kchcomunicacion.com; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Unidad de

Comunicación Social; a la Dirección Técnica Zonal, Gestión Técnica de Control y Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 21 de octubre de 2025.

Ing. Carlos Arturo Arguello Díaz
RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES